

ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANGÜESA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2010.

ASISTEN

Eskisabel Suescun Hualde (AISS)
Luis M^a Arboniés Lerános (AISS)
Fco Javier Gomez Vique (AISS)
Marta Sola Jaso (AISS)
José Daniel Plano Izaguirre (AISS)
Angel Navallas Echarte (IU)
Juan Erdozain Ruiz (PSN)
Antonio Migueliz Mendive (Nabai)

SECRETARIO

José Gabriel Ayesa Aristu

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Sangüesa, siendo las 20:00 horas del día veintinueve de junio de 2010, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Eskisabel Suescun Hualde y con la asistencia de los corporativos que al margen se relacionan, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, con el Orden del día que se indica a continuación:

1.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACION ACTAS SESIONES ORDINARIA DE 27 DE ABRIL DE 2010 Y EXTRAORDINARIAS URGENTES DE 30 DE ABRIL DE 2010 Y DE 10 DE MAYO DE 2010.

Todos los concejales han recibido una copia de las actas con el orden del día de la sesión.

Quedan aprobadas con el voto favorable de todos los Corporativos asistentes a las mismas, absteniéndose los corporativos que no asistieron a ellas.

2.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE NOMBRAMIENTOS DE JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se anunció convocatoria pública para la provisión de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto, ante el cumplimiento del período de cuatro años para el que fueron nombrados quienes ocupan los cargos en la actualidad.

Dentro del plazo establecido únicamente se presentó una única solicitud a nombre de D. Javier Estabolite Sangüesa, nombrado en 2006 Juez de Paz sustituto y que realiza en la actualidad funciones de Juez de Paz por renuncia de la titular.

Considerando que el solicitante reúne las condiciones de capacidad y compatibilidad a que hace referencia el Reglamento, avaladas además por su experiencia en el cargo.

Al no haberse presentado más candidatos, no puede proponerse a nadie como Juez de Paz sustituto.

Con el voto favorable de todos los corporativos asistentes a la sesión, que representa la mayoría absoluta de los miembros que integran la Corporación,

Se Acuerda:

1. Proponer como Juez de Paz Titular de Sangüesa a D. Javier Estabolite Sangüesa.
2. Realizar gestiones para disponer de un candidato para Juez sustituto.
3. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra a los efectos oportunos.

3.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACION INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACION PRESUPUESTARIA. EXPTE. Nº 3 DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA 2010.

La Sra. Alcaldesa explica el contenido del Expediente de Modificaciones Presupuestarias (Expediente Nº 3) del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2010, que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Hacienda.

El contenido de la modificación es el siguiente:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Func.	Econ.	Concepto	Importe
75110	62300	Equipo de luz y sonido	765,60

FINANCIACIÓN: BAJA POR ANULACIÓN

43200	62400	Vehículo para la brigada	765,60
-------	-------	--------------------------	--------

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

731	62702	Adaptación equipos Central Hidroeléctrica	4.473,40
-----	-------	--	----------

FINANCIACIÓN:

43200	62400	Vehículo para la brigada	4.473,40
-------	-------	--------------------------	----------

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Func.	Econ.	Concepto	Importe
121	48207	Cuota Federación Navarra de Municipios	30,97

		y Conc.	
--	--	---------	--

FINANCIACIÓN:

440	21200	Limpieza aseos públicos	30,97
-----	-------	-------------------------	-------

Teniendo en cuenta la propuesta de la comisión de Hacienda.
Con el voto favorable de todos los corporativos asistentes a la sesión,
se Acuerda:

1. Aprobar inicialmente el Expediente de modificaciones Presupuestarias (Expediente N° 3) del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2010, en los términos recogidos en la parte expositiva de este acuerdo.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en materia de presupuestos y gasto público, los expedientes se expondrán en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

4.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR HYDRA GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.

Visto el recurso de reposición formulado el 12 de abril de 2010 por D. Víctor Sanz Baztán, actuando en nombre y representación de Hydra Gestión Deportiva, S.L., frente al Acuerdo Plenario de 20 de febrero de 2010 por el que se resuelve, en el contexto de la liquidación del contrato de gestión por arrendamiento de las instalaciones deportivas de Cantolagua, la ejecución del aval depositado por la indicada mercantil para hacer efectivo el compromiso de la adjudicataria en su oferta de realizar las inversiones detalladas en el contrato.

Resultando que en el recurso se opone a la validez del acuerdo, de una parte, que el compromiso de acometer inversiones lo era para un plazo de amortización mínimo de cuatro años, e incluso del máximo de nueve de duración total del mismo y de sus prórrogas, por lo que al haber renunciado la adjudicataria a las prórrogas contractuales no procede inversión alguna, que no ha realizado, precisamente, en atención a las condiciones antieconómicas para el adjudicatario con que se celebró el contrato y que le llevaron a tal renuncia en la continuación contractual; de otra, y relacionado con ello, que no entender así las determinaciones del Pliego de Condiciones rector del contrato supondría un enriquecimiento sin causa para la Administración municipal, por encontrarse con la plena propiedad de unas inversiones no amortizadas por el adjudicatario que sufriría por ello un perjuicio patrimonial, proponiendo para su evitación la reducción del compromiso y obligación de Hydra de hacer frente a inversiones por una cuarta parte de la cantidad comprometida en su oferta, que sería la parte amortizada dentro del año en que

estuvo vigente el contrato, en el bien entendido que la cantidad que deba hacer frente Hydra lo sería para la efectiva realización de las inversiones y no como penalidad o sanción por incumplimiento contractual. Igualmente entiende que el acuerdo es inválido por oponerse a la previa estimación por silencio positivo de lo solicitado en su escrito de 15 de octubre de 2009; e interesa, en fin, la suspensión de la ejecución del acuerdo que impugna hasta que gane firmeza.

Resultando que el Pliego de Condiciones económico administrativas rector del contrato de que se trata recoge las siguientes en lo atinente al objeto del recurso:

- *“El contrato tendrá una duración inicial de 1 año, contado a partir de la fecha en que se firme. Este plazo podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, de forma bienal, por un período de hasta nueve años incluido el inicial,...*

....

Se considera siempre implícita en el contrato, la facultad del ayuntamiento de resolverlo en cualquier momento, si así lo justifican las circunstancias sobrevenidas de interés público. En estos supuestos, el adjudicatario del servicio debe ser resarcido de los daños que se le hayan producido.” (condición 4ª)

- *“La empresa adjudicataria presentará una garantía definitiva por un importe de 60.000,00 €. Esta garantía quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones del contratista hasta la fecha de finalización del contrato, y servirá de garantía del buen funcionamiento de los servicios durante el período establecido (entre otras -señaladas de forma meramente enunciativa y no excluyente- responderá del pago del precio y a las penalidades por paralización de la actividad o interrupción del servicio, del incumplimiento del programa de inversiones ofertado por el adjudicatario...”* (condición 15ª),

- **“SOBRE 2: PROPUESTA TECNICA**

1. *Documentación propia y específica de la gestión del servicio que como mínimo deberá incluir:*

.....

○ *Plan de inversiones.*

.....

SOBRE 3: PROPOSICION ECONOMICA

Habrà de presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo que se acompaña a este pliego y será única por licitador.

Deberà reflejar necesariamente las siguientes circunstancias y reunir las siguientes condiciones:

○ *El importe de la COMPENSACIÓN a abonar a la empresa por el ayuntamiento POR LAS RESERVAS OBLIGATORIAS de instalaciones deportivas afectas al contrato que debe soportar el arrendatario en favor de las secciones deportivas del Club Deportivo Cantolagua y que disminuyen la rentabilidad de la gestión de esas instalaciones Esta compensación no podrá superar los 15.000,00 €. /año.*

- *Las INVERSIONES anuales para aumentar la capacidad, mejorar la dotación o renovación de las instalaciones. El concursante deberá limitarse a señalar en su oferta el importe económico anual que dedicará a inversiones durante los tres primeros años, ya que será durante la ejecución del contrato cuando el Ayuntamiento de Sangüesa y el adjudicatario determinen, de mutuo acuerdo, en qué va a ser invertida la cantidad ofertada, debiendo existir a tal efecto autorización previa y expresa del órgano competente de este Ayuntamiento.*

A la finalización de la adjudicación, éstas se considerarán totalmente amortizadas, no teniendo el adjudicatario derecho a reembolso alguno y pasando a ser propiedad del Ayuntamiento de Sangüesa.

Si el arrendatario no cumple el programa de inversiones incluido en la propuesta económica de su oferta, el Ayuntamiento podrá ejecutar el aval depositado y destinarlo a hacer efectivo ese compromiso.” (condición 16ª)

- “Para discernir la oferta más ventajosa se tendrán en consideración los siguientes criterios de adjudicación:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA (hasta 35 puntos)

- *COMPENSACIÓN POR RESERVAS OBLIGATORIAS (hasta 25 puntos) Se otorgará la máxima puntuación -25 puntos- a quien plantee la proposición con el menor importe de compensación (no podrá superar en ningún caso los 15.000,00), valorando el resto de forma inversamente proporcional.*
- *INVERSIONES: Se otorgarán las siguientes puntuaciones en atención a los importes señalados por las empresas licitadoras en concepto de Inversiones a su cargo a realizar durante el primer año. Hasta 10 puntos” (condición 20ª)*

Resultando, que la entidad recurrente recogió en su oferta el compromiso de realizar inversiones durante el primer año del contrato por importe de 24.600 €, compromiso que fue objeto de valoración en los términos previstos en el Pliego de Condiciones, y que resultó adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de las instalaciones deportivas municipales de Cantolagua por Acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2007, en el que expresamente se recoge, como condición contractual, su compromiso de ejecutar durante el primer año del contrato inversiones por importe de 24.600 €.

Resultando que el 27 de septiembre de 2007 se suscribe el oportuno contrato de gestión del servicio público de que se trata, en cuyo apartado sexto se vienen a concretar, conforme dispone el Pliego de Condiciones, las inversiones a realizar por la adjudicataria por el expresado importe y el momento en que han de realizarse en la forma siguiente:

“La empresa se compromete a ejecutar durante el primer año las siguientes inversiones señaladas en su oferta por un importe de 24.600,00 €:

- *Sistema de hidrólisis con un presupuesto de 14.400,00 € a ejecutar durante la temporada de invierno 2007-2008.*
- *Incremento de unidades de equipamiento cardiovascular/ciclo indoor de la sala fitness (8 20 unidades) con un presupuesto de 10.200,00 € a ejecutar en enero de 2008.”*

Resultando que la adjudicataria presentó escrito renunciando a la primera prórroga contractual y dando por finalizado el contrato al vencimiento de su plazo inicial; si bien, como señala en el recurso, se mantuvo un año más en la gestión de las instalaciones hasta que se adjudicó la misma a otra empresa, en concreto, hasta fin de agosto de 2009; momento éste a partir del que se inician contactos entre el Ayuntamiento de Sangüesa y la empresa adjudicataria en orden a la liquidación del contrato y de la prórroga del mismo y en los que se constata por el Ayuntamiento la no realización de las inversiones comprometidas por el adjudicatario, requiriéndole por ello a realizarlas.

Resultando que el 15 de octubre de 2009 se presenta escrito por la adjudicataria en el que (como en el mismo se expresa), al objeto de *“acordar con el Ayuntamiento el modo de liquidar o cerrar económicamente lo relativo a las amortizaciones comprometidas por HGD en el mencionado contrato administrativo”*, formula propuesta de hacer frente a la inversión de una cuarta parte de la total comprometida en el contrato de gestión del servicio público con base en idénticos motivos en que basa ahora en el recurso de reposición la misma pretensión.

Considerando, por lo que respecta en primer lugar a la invalidez del Acuerdo plenario afirmada por la recurrente por contravenir el silencio positivo que afirma producido, que tal motivo impugnatorio no puede admitirse, tanto por inexistencia de solicitud que de lugar a su surgimiento, cuanto, en todo caso, porque de entenderse que tiene esa condición el escrito que presentó a la Administración el silencio sería negativo. Así es, no estamos en puridad ante una solicitud en los términos que recoge el artículo 43.2 de la Ley 30/1992 sino, como señala el propio tenor literal del escrito, ante una propuesta o alegación que se plantea a la Administración como alternativa y en oposición al requerimiento que ésta le hace, en el contexto del procedimiento de liquidación del contrato de gestión de servicio público, de que cumpla con las obligaciones que se derivan del mismo. Pero de entenderse que estamos ante una solicitud idónea para dar lugar al silencio administrativo, éste tendría sentido negativo de conformidad con el indicado precepto legal, que se lo atribuye, como es el caso, a las solicitudes que constituyen ejercicio del derecho de petición, suponen el reconocimiento de facultades o derechos en relación con los bienes de dominio público o con los servicios públicos o impugnación u oposición a actos previos de la Administración.

Considerando que, al contrario de lo que señala el recurrente, el Pliego de Condiciones no aborda ni se ocupa sobre los plazos de amortización por el adjudicatario de las inversiones que realice en cumplimiento del contrato, omisión totalmente lógica pues es cuestión meramente interna de éste que sólo a él corresponde dentro del régimen jurídico de la contratación pública sujeta al principio de riesgo y ventura del contratista. Y

tampoco la oferta económica presentada por la adjudicataria hoy recurrente en el procedimiento de selección aceptada por la Administración sujetaba las inversiones que comprometía, y su eficacia y validez - ni podía hacerlo conforme al Pliego -, a plazo de amortización alguno y en concreto al de cuatro años que en el recurso se afirma.

Considerando que, por el contrario, el Pliego de Condiciones, transcrito en lo que aquí interesa más arriba, resulta claro y terminante tanto sobre la obligación del adjudicatario de realizar las inversiones comprometidas en su oferta y concretadas y calendadas en el contrato, cuanto sobre el régimen de titularidad de las mismas a la terminación del contrato, sea ésta tras su periodo inicial o a la conclusión de cualquiera de sus prórrogas, y sobre, en fin, la procedencia de ejecutar el aval depositado por la adjudicataria para la efectividad del compromiso de inversión cuando no fuera cumplido por aquella. Así la obligatoriedad del compromiso resulta, tanto de su ofrecimiento con tal carácter por el participante en la licitación a tenor de lo señalado en el Pliego rector de la misma, cuanto porque dicha propuesta o compromiso fue objeto de valoración o puntuación en el proceso selectivo. Como se indica en el Acuerdo recurrido, la formulación de propuesta de inversión era totalmente voluntaria en la oferta, esto es, podía hacerse o no. Y hecha, iba a tener una u otra valoración en atención al momento en que se comprometiera su realización y a otros factores: en la oferta técnica se valoraba en atención a sus características y respeto a criterios de sostenibilidad ambiental, y en la oferta económica considerando su cuantía y que fuera a realizarse dentro del año inicial de duración del contrato. La recurrente ofertó la ejecución de inversiones por importe de 24.600 euros en el primer año y esa oferta fue objeto de la oportuna valoración. De otra parte, la incorporación de la inversión al patrimonio de la Administración municipal como totalmente amortizada a la terminación del contrato es algo que no ofrece duda a la luz del tenor de la condición 16ª del Pliego de Condiciones. Podría sostenerse por el adjudicatario un derecho a la indemnización por inversiones realizadas en el supuesto de terminación o resolución por la Administración del contrato antes del vencimiento del periodo inicial del mismo o de cualquiera de sus prórrogas conforme dispone expresamente el pliego, pero nunca, como es el caso, en los supuestos de terminación ordinaria a su vencimiento. Y ninguna duda cabe tampoco sobre la procedencia de utilizar el aval bancario para dar cumplimiento al compromiso de inversión incumplido por la adjudicataria, por la expresa habilitación que para ello recoge la precitada condición 16ª del Pliego de Condiciones, sin que constituya motivo impugnatorio la salvedad que se hace por la recurrente de que tal ejecución ha de ser, precisamente, para financiar la adquisición de las inversiones comprometidas y no ejecutadas y no como mera indemnización por el incumplimiento, pues el Acuerdo impugnado fija expresamente que la ejecución lo es para ejecutar las inversiones comprometidas y consignadas en el contrato.

Considerando que carece de cualquier sustento en el Pliego de Condiciones rector del contrato la propuesta que se formuló por la adjudicataria de hacer frente únicamente a una cuarta parte de las inversiones previstas para acomodarlas al tiempo de duración efectiva del mismo y que se reitera en el recurso; propuesta que además se nos presenta

como contradictoria con la realidad de la ejecución contractual, pues la duración real y efectiva del mismo ha sido, como se recoge en el recurso, de dos años y no de uno, por más que el segundo lo haya sido como prórroga de hecho.

Considerando que, en cualquier caso, el no acomodar o reducir la inversión comprometida a la duración efectiva del contrato, y sostener la exigencia de ejecutar la inversión comprometida en su totalidad, no constituye enriquecimiento injusto pues, a diferencia de lo que se afirma por el recurrente, en forma alguna se rompe el equilibrio económico del contrato. Así es, el recurrente concurrió a un procedimiento de adjudicación de un contrato que tenía una duración inicial de un año que podía ser prorrogado por la voluntad concurrente de las dos partes, en este escenario ofertó voluntariamente ejecutar unas concretas inversiones en el año inicial del contrato asumiendo el riesgo y ventura de su decisión, o lo que es lo mismo del concreto equilibrio económico que resultaba de su oferta. Lo que no es admisible - por quebrar el principio de riesgo y ventura - es que cuando la ejecución del contrato no responde a las expectativas económicas de las que partía el adjudicatario pretenda remediarlo incumpliendo o minorando los compromisos y obligaciones que asumió. El desequilibrio económico solo existe y es atendible cuando resulta del surgimiento de nuevas circunstancias o de la introducción de prestaciones u obligaciones no previstas en el contrato, pero no por no alcanzarse las expectativas de beneficio de las que partía el adjudicatario. Esto último solo puede conducir, como de hecho ha conducido a la adjudicataria en este caso, a decidir no hacer uso de la posibilidad de prórroga contractual y tener por concluido el mismo a su vencimiento. Y esta decisión libre y unilateral del adjudicatario de no continuar con la gestión del servicio, renunciando a la prórroga del contrato, es un elemento más que confirma la inexistencia del enriquecimiento sin causa que sostiene. En efecto, en su comprensión, de su decisión exclusiva de no prorrogar el contrato resulta la minoración o reducción de las inversiones a las que se comprometió; en suma, la concreción de las obligaciones contractuales y su alcance quedarían al arbitrio de una de las dos partes contratantes, lo que viene expresamente vedado no solo por la legislación rectora de la contratación administrativa sino, también, por el artículo 1256 del Código Civil. Mal puede hablarse de enriquecimiento injusto o sin causa por no haber transcurrido el plazo de tiempo necesario para la amortización de las inversiones por la adjudicataria, cuando ello se ha debido a la libre decisión de la misma. La adjudicataria comprometió la realización de concretas inversiones en el año inicial de duración del contrato, obligación contractual de cuyo cumplimiento no puede sustraerse en ningún caso a tenor del contrato y de las determinaciones del Pliego de Condiciones, y mucho menos cuando la decisión de no dar lugar a su amortización en el plazo previsto por la propia adjudicataria fue adoptada, exclusivamente, por ella.

Por lo que hace a la suspensión de la ejecución del acuerdo de este Pleno de ejecutar el aval depositado por la empresa Hydra Gestión Deportiva S.L. para hacer efectivo el compromiso de la aquella de realizar inversiones por un importe de 24.600,00, hay que tener en cuenta, en primer lugar, que el ayuntamiento plantea la ejecución de ese

aval depositado en garantía, como consecuencia del incumplimiento de una obligación ajena - en este caso de la empresa adjudicataria del servicio - , sin que haya existido una voluntad previa de realizar esas inversiones por cuenta propia; estas inversiones que en el momento de la adjudicación ofertó realizar la empresa gestora de las instalaciones en el marco de su contrato, no tiene por qué convertirse en una actuación prioritaria para el ayuntamiento, quien sin duda considera más necesario y conveniente para el interés público destinar ese dinero a la mejora de otros servicios. Por todo ello, en el marco de ejecución de una obligación ajena en el que nos encontramos y a partir de la valoración de razones de prudencia y responsabilidad, puede asumirse la suspensión de la ejecución solicitada ya que, una vez ejecutado y si se determinara la no obligación de realizar las inversiones por parte de la empresa, se consumiría el gasto de unos fondos públicos que esta administración tenía previstos de forma prioritaria para otros fines.

Por todo lo expuesto,

Con el voto favorable de todos los corporativos asistentes a la sesión,

Se Acuerda:

1. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Víctor Sanz Baztán, en nombre y representación de Hydra Gestión Deportiva, S.L., frente al Acuerdo Plenario de 20 de febrero de 2010, confirmando el mismo.
2. Estimar la solicitud de suspensión de su ejecución por los motivos expuestos en la parte expositiva de este acuerdo. Para la sustitución del aval depositado por otro de 24.600 € - importe de las inversiones comprometidas - de forma previa a la cancelación de aquel, la empresa deberá presentar éste, especificando la garantía con él cubierta y señalando expresamente su condición de “aval a primer requerimiento”.

5.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE ADECUACION DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AYUNTAMIENTO CONFORME AL REAL DECRETO-LEY 8/2010 DE 20 DE MAYO.

La Sra. Alcaldesa explica brevemente el informe elaborado por intervención y del que se ha facilitado copia a los concejales; este informe se completa con la documentación ahora entregada en la que se detalla el acuerdo a tomar.

El Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, publicado en el BOE el día 24 de mayo de 2010, adopta medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, indicando que éstas tratan de distribuir de la forma mas equitativa posible el esfuerzo que toda la sociedad debe realizar para contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas.

La Ley Foral 12/2010, de 11 de junio, publicada en el BON el día 14 de junio de 2010, adapta a la Comunidad Foral de Navarra las medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Por lo que aquí interesa, señalaremos lo siguiente:

- En relación con las retribuciones, la Ley Foral 16/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2010, establece que las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra no se

incrementarán, con carácter provisional en tanto finalice el oportuno proceso negociador.

- Con fecha 26 de marzo de 2010, se ha suscrito en la Mesa General de Negociación el Acuerdo entre la Administración y los Sindicatos sobre condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para los años 2010 y 2011. Con efectos de 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal se incrementarán con carácter general en un 0,3%, que coincide con el establecido en la Ley de Presupuestos generales del Estado para el año 2010.
- Los recursos derivados de la aplicación de las medidas de reducción de costes de personal en los ejercicios 2010 y 2011 en las entidades locales de Navarra, quedarán afectados a las finalidades que a continuación se relacionan y con el siguiente orden de prelación:
 - a. Saneamiento de remanentes de tesorería negativo de la última liquidación.
 - b. Disminución del endeudamiento a largo plazo.
 - c. Financiación de inversiones.
- De no existir remanente de tesorería negativo ni endeudamiento a largo plazo, los recursos no aplicados en un ejercicio a la financiación de inversiones se destinarán en los sucesivos a las mismas finalidades con el mismo orden de prelación.
- Las entidades locales que tengan obras acogidas a los Planes de Infraestructuras e Inversiones Locales para los periodos 2005-2008 y 2009-2012, podrán concertar créditos para la financiación del porcentaje de aportación que les corresponda, una vez comprobada por el Departamento de Administración Local la viabilidad económica del proyecto. Para el resto de inversiones no acogidas a los Planes de Infraestructuras e Inversiones Locales podrán concertar créditos previa autorización del Departamento de Administración Local.
- Con efectos de 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2010, las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se incrementarán en un 0,3%. El sueldo del Nivel E queda establecido en 13.548,64 euros.
- Con efectos de 1 de junio de 2010, el conjunto de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra experimentará una reducción del 5% en términos anuales respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010.
- Las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra se reducen en función de su nivel de encuadramiento y de conformidad con los siguientes criterios:

<u>Nivel encuadramiento</u>	<u>% Reducción</u>	<u>Cuantía Anual Resultante</u>
Nivel A	6,70%	25.281,76 euros
Nivel B	4,86%	21.268,80 euros
Nivel C	3,54%	17.643,22 euros
Nivel D	1,38%	15.365,84 euros
Nivel E	0,24%	13.516,16 euros

- Los conceptos retributivos cuya cuantía resulta de un porcentaje sobre el sueldo inicial del respectivo nivel se calcularán sobre los sueldos fijados para cada uno de los niveles en el apartado anterior.
- El resto de conceptos retributivos se reducen en un porcentaje general del 5%, salvo los complementos compensatorios de carácter personal, a los que se les aplicará el porcentaje de reducción fijado para su nivel de encuadramiento.
- En el caso del personal laboral al servicio de las restantes Administraciones Públicas de Navarra, cada una de ellas determinará la reducción de sus retribuciones, con sujeción a los criterios generales fijados en esta Ley Foral.
- En el caso de empresas, fundaciones y demás entes públicos de las restantes Administraciones Públicas de Navarra, cada una de ellas determinará la reducción de las retribuciones de su personal, con sujeción a los criterios generales fijados en esta Ley Foral.
- La retribución a considerar a efectos de cotización, que se determinará con criterios similares a los que se apliquen en la Seguridad Social, será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

El concejal Sr. Navallas (IU) comenta que sabe que no queda otro remedio que adoptar este acuerdo pero anuncia que va a votar en contra.

El concejal Sr. Miguéliz (NaBai) señala que estaría de acuerdo con congelar los salarios a partir del año que viene pero reducirlos le parece demasiado abusar; también va a votar en contra.

El concejal Sr. Erdozain (PSN) se muestra a favor de la reducción salarial al personal de la administración, ya que supone hacer extensiva una medida que ya ha afectado a trabajadores autónomos y por cuenta ajena del sector privado.

La Sra. Alcaldesa señala que la reducción salarial es de obligado cumplimiento; añade que le parece una medida injusta y considera que se debería reducir el déficit público con otras medidas.

En aplicación de estas medidas extraordinarias de reducción del déficit público, a las retribuciones del personal del ayuntamiento de Sangüesa, del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos, del Patronato Municipal de Deportes y del Patronato de la Escuela de Música Juan Francés de Iribarren, y teniendo en cuenta el informe de Intervención obrante en el expediente y la propuesta de la Comisión de Hacienda.

Por todo lo expuesto,

Con el voto favorable de los corporativos de AISS (5) y PSN (1) y el voto en contra de los concejales de IU (1) y NaBai (1),

se Acuerda:

1. Aprobar el ajuste de las retribuciones que a continuación se detalla, por los conceptos y cuantías que se señalan y en las condiciones que también se indican:

1.- Respecto al Personal del Ayuntamiento (Administración)

- a. Incremento de la retribución del personal del Ayuntamiento de Sangüesa un 0,3% en aquellos conceptos revisables, con efectos de 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2010, siguiendo el criterio del RD 8/2010 de 20 de mayo, y la LF 12/2010 de 11 de junio.
- b. Con efectos de 1 de junio de 2010 las retribuciones del personal funcionario y laboral, se reducen en función de su nivel de encuadramiento con el siguiente criterio, siguiendo lo establecido en la LF 12/2010 de 11 de junio:

Nivel encuadramiento	% Reducción	Cuantía Anual Resultante
Nivel A	6,70%	25.281,76 euros
Nivel B	4,86%	21.268,80 euros
Nivel C	3,54%	17.643,22 euros
Nivel D	1,38%	15.365,84 euros
Nivel E	0,24%	13.516,16 euros

- c. Complementos.

Los complementos u otros conceptos cuya cuantía no resulta de un porcentaje sobre el sueldo inicial, se verán reducidos un 5% a partir del 1 de junio de 2010.

El complemento compensatorio del personal laboral, que no se incrementa para el periodo enero a mayo 2010 por estar congelado, también se reduce un 5%.

COMPLEMENTO ATENCIÓN ACTIVIDAD CULTURAL, se reduce un 5%

COMPLEMENTO COMPENSATORIO (excepto agentes), se reduce un 5%.

AYUDA FAMILIAR, se reduce 0,24%, al calcularse sobre el salario base del nivel E.

FESTIVOS, se reducen un 5%

GUARDIAS PARA VADOS, se reducen un 5%

- d. Modificación a partir del 1 de junio de 2010, del porcentaje del complemento de puesto de trabajo, a aquellos trabajadores del nivel D que se les aplica como diferencia de la retribución del S.Base nivel D + C.nivel 12% y S.Base del Nivel C + C.de nivel del 12%: Joana San Miguel, Carlos Sarvide y Pedro Casajus.

Complemento de puesto actual: 19,47%

S. base nivel C + C.nivel 12% a partir del 1 de junio de 2010: 1.411,46 euros

S. base nivel D + C.nivel 12% + C.Puesto 19,47% a partir del 1 de junio de 2010: 1.442,96 euros.

Diferencia mensual: 31,50 euros, el 2,87% sobre S.Base nivel D

Reducir el complemento de puesto al 16,60% para mantener la equiparación establecida.

- e. Modificar el complemento de puesto de trabajo del 13%, establecido a los trabajadores Fco. Javier Obanos Reta y Eusebio Labay Dieste, para equiparar a partir del 1 de junio de 2010 el S.Base del nivel C + C.nivel 12%, con el S.Base del nivel D + C.nivel 12% + C.Puesto + C.Prolong.5%.

S. base nivel C + C.nivel 12% a partir del 1 de junio de 2010: 1.411,46 euros

S. base nivel D + C.nivel 12% + C.Puesto 13% + C.Prolong. 5%, a partir del 1 de junio de 2010: 1.426,83 euros.

Diferencia mensual: 15,37 euros, el 1,40% sobre el S.Base del nivel D.

Reducir el complemento de puesto al 11,60% para establecer la equiparación propuesta.

- f. Bases de cotización

La retribución a considerar a efectos de cotización, será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que se percibieran pudiera corresponder una de mayor o menor cuantía.

Para el personal contratado con posterioridad al día 31 de mayo de 2010, se aplicará una base de cotización correspondiente con la retribución bruta a percibir.

Para el personal contratado durante el mes de mayo, que no tenga una base de cotización correspondiente a 30 días, se le realizará el cálculo de la base de cotización que corresponde al mes completo, teniendo como base los días cotizados en mayo.

Al tener que mantener a partir del mes de junio 2010, las bases de cotización del mes de mayo, y no la base correspondiente al salario devengado cada mes, supone que el Ayuntamiento de Sangüesa tiene que abonar el 100% de la cotización (la parte del trabajador y la parte empresarial), correspondiente a la diferencia entre el salario a percibir y la base de cotización a aplicar cada mes.

A cada trabajador se le descontará sólo el porcentaje de cotización que le corresponde en función del salario devengado cada mes, a partir del 1 de junio de 2010.

- g. Recursos afectados.

11.772,79 € en el año 2010; y 19.925,42 € en el año 2011.

2.- Respecto al personal adscrito al Patronato Municipal de Deportes.

- Se establecen los mismos criterios que los aplicados por el Ayuntamiento de Sangüesa para su personal.
- Resultan unos recursos afectados para el año 2010 de 270,08 euros, y para el año 2011 de 462,99 euros.

3.- Respecto al personal adscrito al Organismo Autónomo Residencia Municipal de ancianos San Vicente de Paúl.

- Se establece la aplicación de las mismas medidas de incremento y reducción del coste salarial que en el Ayuntamiento de Sangüesa para el año 2010, teniendo en cuenta que en el Pacto Colectivo firmado el día 25-06-2010, se establece la equiparación salarial del Salario Base de la Residencia, al Salario aprobado para el nivel E del Ayuntamiento de Sangüesa, en tres años, 2009, 2010 y 2011.
- Los conceptos salariales no establecidos como porcentaje del salario base, se reducirán un 5%, a partir del día 1 de junio de 2010.

Jornada anual año 2010: 1728 horas

	Salario año 2009 Regularizado Convenio 25- 06-2010	Salario año 2010 enero a mayo incred.0,3%	Salario año 2010 a partir del 1 de junio 2010
<i>CONCEPTOS SALARIALES</i>			
SALARIO BASE ATS (14 pagas)	1.553,94	1.558,60	1.558,60
SALARIO BASE SERV.GEN.ENCARGADAS (14 pagas)	1.387,45	1.391,61	1.391,61
SALARIO BASE SERV.GENERALES (14 pagas) (jornada completa)	1.109,96	1.113,29	1.113,29
SALARIO BASE SERV.GENERALES (14 pagas) (jornada parcial 5h./día en 2008y 5,5 h./día en 2009)	763,65	765,94	765,94
ANTIGÜEDAD (jornada completa)	40,36	40,36	38,34
ANTIGÜEDAD (jornada parcial) (jornada parcial 5h./día en 2008y 5,5 h./día en 2009)	27,77 (jornada 5,5 h./día)	27,77 (jornada 5,5 h./día)	26,38 (jornada 5,5 h./día)
COMP COMPENS. SERV.GEN. Encarg./J.comp./J.parcial (14 pagas)	69,94 / 55,95 / 38,50	139,88 / 111,90 / 76,99	135,77 / 108,62 / 74,73
PLUS COCINERA 6%	Servicio externalizado	Servicio externalizado	
NOCTURNIDAD SERV.GENERALES (25%)	277,49	278,32	278,32
MENSUALIDAD POR TRABAJADORA (12 pagas)	69,37	69,58	69,58
TURNICIDAD SERV.GEN.JORN.COMPLETA (11 pagas)	20,00	20,00	19,00
COMPL.PUESTO ATS (30%, 14 pagas)	466,18	467,58	467,58
DISPONIBILIDAD ENCARGADAS (12 pagas)	122,40	124,00	117,80
PRECIO HORA SERVICIOS GENERALES	9,443	9,9266	9,9000
PRECIO HORA COCINA	Servicio externalizado	Servicio externalizado	Servicio externalizado

PRECIO HORA NOCTURNA	11,37	11,86	11,83
FESTIVOS	15,00	16,00	15,20
FESTIVOS, 24 y 31 diciembre (de 22h.día 24 hasta 22h.día 25) (de 22h.día 31 hasta 22h.día 1)	40,00	40,00	38,00

- Recursos afectados: Año 2010:1.839,63 euros. Año 2011: 3.137,54 euros

4.- Respecto al personal adscrito al Patronato de la Escuela de Música Juan Francés de Iribarren

- Aprobar la aplicación del incremento salarial establecido en el Ayuntamiento de Sangüesa para el periodo 1 de enero a 31 de mayo de 2010.
- Aprobar a partir del día 1 de junio de 2010, la reducción salarial siguiente, siguiendo la proporcionalidad establecida por el Ayuntamiento de Sangüesa en sus diferentes niveles de encuadramiento.
 - Salario base del profesorado, reducción del 6,44% a partir del 1 de junio de 2010.
 - Salario base del personal administrativo, reducción del 5,57% a partir del 1 de junio de 2010.
- Los conceptos salariales no establecidos como porcentaje del salario base, se reducirán un 5%, a partir del día 1 de junio de 2010.
- Recursos afectados: Año 2010: 9.704,16 euros. Año 2011: 16.933,92 euros

5.- Total recursos afectados y destino de los mismos

	AÑO 2010	Año 2011
AYUNTAMIENTO	11.772,79	19.925,42
PATRONATO DEPORTES	270,08	462,99
RESIDENCIA MUNICIPAL	1.839,63	3.137,54
ESCUELA MUSICA	9.704,16	16.933,92
	23.586,66	40.459,87

Los recursos afectados que resulten de la aplicación de las medidas de ajuste salarial en el ayuntamiento de Sangüesa (Administración) y sus Organismos Autónomos y Patronatos se destinarán a la amortización anticipada del préstamo o cuentas de crédito con el tipo de interés más desfavorable en el momento de hacerse efectiva.

6.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE MODIFICACION (REDUCCION) ASIGNACION DE ALCALDIA Y MODIFICACION (REDUCCION) ASIGNACION CONCEJALES POR ASISTENCIAS A ORGANOS COLEGIADOS.

La Sra. Alcaldesa propone al Pleno la reducción de la asignación a la Alcaldía en el mismo porcentaje del 6,7% que resulta para el secretario de la aplicación de la Ley Foral 12/2010, de 11 de junio que adapta a la Comunidad Foral de Navarra las medidas extraordinarias para la reducción del déficit público previstas en el Real Decreto-ley 8/2010.

Explica que en el año 2009 tuvo la misma retribución que en 2008 sin incremento alguno, y que no cobra dietas ni gastos por desplazamientos derivados de la actividad municipal.

El concejal Sr. Plano propone también al Pleno la reducción en el mismo porcentaje del 6,7% el importe máximo anual de la asignación de los concejales por asistencias a las sesiones de los órganos colegiados municipales, que ahora está establecido en 1.736,00 €.

El concejal Sr. Erdozain (PSN) comenta que va a votar a favor de la propuesta pero aclara que la reducción que establecen las leyes citadas es para los salarios, no para las dietas por asistencias a reuniones.

La Sra. Alcaldesa le responde que no está de acuerdo con esta reducción ya que se trata de una cantidad simbólica y la va a votar en contra.

Por todo lo expuesto,

Con el voto favorable de todos los corporativos asistentes a la sesión,
se Acuerda:

1. Aprobar la reducción en un porcentaje del 6,70 % de la retribución asignada al cargo de Alcaldía, que supone un importe de 1.300,84 € en el año 2010 y 2.230,00 € en el año 2011.

Con el voto favorable de todos los corporativos asistentes a la sesión, excepto la Sra Alcaldesa que vota en contra,
se Acuerda:

1. Aprobar la reducción en un porcentaje del 6,70 % del importe máximo anual fijado para los concejales por asistencias a las sesiones de los órganos colegiados municipales, que supone una reducción - global - de 814,20 € para el año 2010 y de 1.395,74 € en el año 2011.

2. Recursos afectados:

	AÑO 2010	Año 2011
ASIGNACION ALCALDIA	1.300,84	2.230,00
ASISTENCIAS CONCEJALES	814,20	1.395,74
	2.115,04	3.625,74

Los recursos afectados que resulten de la aplicación de las medidas de ajuste a la asignación de alcaldía y a la asignación a los concejales por sus asistencias a los órganos colegiados se destinarán también a la amortización anticipada del préstamo o cuentas de crédito con el tipo de interés más desfavorable en el momento de hacerse efectiva.

7.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACION INICIAL MODIFICACION PLAN MUNICIPAL. MODIFICACION ARTICULO 37.5 ORDENANZA DE EDIFICACION.

La Sra. Alcaldesa explica brevemente la propuesta de modificación del Apartado 5 del Artículo 37 (Condiciones Generales) del Capítulo IV (Instalaciones de estacionamientos, garajes, aparcamientos y servicios del automóvil) de la Ordenanza de Edificación del Plan municipal. Señala que la regulación actual está bien orientada ya que tiene por objeto evitar que los frentes de parcela se llenen de puertas de garaje que, a su vez, impidan habilitar aparcamientos en el exterior.

El concejal Sr. Erdozain (PSN) señala que le parece muy acertada la nueva regulación ya que es más abierta y ofrece más posibilidades a la hora de compatibilizar el uso comercial de las plantas bajas con otros usos como el de los garajes.

La redacción actual y la que se propone para el Artículo 37.5, son las siguientes:

Redacción actual

5. *En edificios de nueva construcción, excepto en unifamiliares, los accesos a garaje no podrán ser individuales, y cada acceso como mínimo dará servicio a 5 plazas de aparcamiento.*

Redacción propuesta

5. *Con carácter general, en edificios de nueva construcción los accesos a garaje no podrán ser individuales, y cada acceso como mínimo dará servicio a 5 plazas de aparcamiento. Podrá exceptuarse en unifamiliares construidos en todo el ámbito del suelo urbano y en edificaciones colectivas construidas en el ámbito de la UC Casco Histórico.*

Por todo lo expuesto,

Con el voto favorable de todos los corporativos asistentes a la sesión,
se Acuerda:

1. Aprobar inicialmente la Modificación Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Plan Municipal: Modificación del Apartado 5 del Artículo 37 (Condiciones Generales) del Capítulo IV (Instalaciones de estacionamientos, garajes, aparcamientos y servicios del automóvil) de la Ordenanza de Edificación del Plan municipal, sustituyendo su redacción actual por la siguiente:

- *Apartado 5.*

“Con carácter general, en edificios de nueva construcción los accesos a garaje no podrán ser individuales, y cada acceso como mínimo dará servicio a 5 plazas de aparcamiento. Podrá exceptuarse en unifamiliares construidos en todo el ámbito del suelo urbano y en

edificaciones colectivas construidas en el ámbito de la UC Casco Histórico”.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 74 de la misma norma, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de Navarra y publicado en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra.

8.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DETERMINACIONES DE ORDENACION PORMENORIZADA DEL PLAN MUNICIPAL: MODIFICACION DE LA NORMATIVA URBANISTICA PARTICULAR EN LAS UNIDADES DE EJECUCION UC-1 Y UC-2 DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO DE GABARDERAL, PROMOVIDA POR EL CONCEJO DE GABARDERAL.

En sesión del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 26 de agosto de 2008, se adoptó el siguiente Acuerdo

5.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION DETERMINACIONES DE ORDENACION PORMENORIZADA DEL PLAN MUNICIPAL: MODIFICACION DE LA NORMATIVA URBANISTICA PARTICULAR EN LAS UNIDADES DE EJECUCION UC-1 Y UC-2 DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO DE GABARDERAL, PROMOVIDA POR EL CONCEJO DE GABARDERAL.

El Concejo de Gabarderal plantea una modificación del Plan municipal que tiene por objeto la modificación de la normativa urbanística particular de las Unidades de Ejecución UE-1 y UE-2 del suelo urbano consolidado, con el fin principal de posibilitar la segregación en determinadas condiciones - parcela mínima de 250 m² - de las parcelas situadas en estos suelos urbanos consolidados, en los que la única tipología existente es vivienda unifamiliar en PB o PB+1.

La segregación de estas parcelas en las condiciones planteadas y la edificación en las mismas permite la utilización racional de las infraestructuras ya existentes sin necesidad de ampliaciones de suelos urbanizables. Las cuantías de suelos dotacionales y zonas verdes existentes permite con holgura el posible crecimiento residencial.

La modificación señalada supone una determinación urbanística de ordenación pormenorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.3 apartados b/, c/ y d/ de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referidos a las condiciones que regulan los actos sobre las parcelas y las que deben cumplir éstas para ser ámbito de ejecución material; la regulación del tipo de obras admisibles y las condiciones que deben cumplir las edificaciones, así como su morfología y tipología; y el régimen normativo de usos pormenorizados e intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplir para ser autorizadas.

La tramitación de la modificación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 74 del mismo texto legal.

Teniendo en cuenta los informes obrantes en el expediente y la propuesta de la Comisión de Urbanismo, por unanimidad, se Acuerda:

1. *Aprobar inicialmente la modificación de determinaciones de ordenación pormenorizada del Plan Municipal promovida por el Concejo de Gabarderal, consistente en la modificación de la normativa urbanística particular de las Unidades de Ejecución UE-1 y UE-2 del suelo urbano*

consolidado de Gabarderal, con el fin principal de posibilitar la segregación en determinadas condiciones - con una parcela mínima de 250 m² - de las parcelas situadas en estos suelos urbanos consolidados, en las condiciones que se recogen en la documentación técnica incorporada al expediente.

2. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 74 de la misma norma, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de Navarra y publicado en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra.*

El edicto de aprobación inicial y apertura de información pública se publicó en el Boletín Oficial de Navarra nº 134 de 2008 y en prensa (D. de Noticias 15 octubre 2008), sin que se hubiera formulado alegación alguna distinta de la promovida por el propio concejo de Gabarderal que más adelante se analiza.

El Ayuntamiento de Sangüesa, en el trámite de información pública de la modificación, solicitó al Departamento de Ordenación del Territorio y Vivienda la exención del cumplimiento del 50% de previsión de vivienda protegida en los nuevos incrementos residenciales producidos en Gabarderal como consecuencia de esta modificación del Plan General de Sangüesa. A partir de una interpretación conjunta de los apartados 2 y 5 del artículo 52 de la LFOTU. Los argumentos para solicitar esta exención fueron los siguientes:

- Gabarderal es un núcleo de población inferior a 500 habitantes (tiene 134 habitantes) que forma parte de un municipio compuesto (Sangüesa + Rocaforte + Gabarderal) ya que en el mismo no existe demanda suficiente de vivienda de protección oficial.
- El Plan Municipal de Sangüesa vigente no prevé viviendas de protección oficial en Gabarderal porque la tipología edificatoria - edificación unifamiliar en planta baja - dificulta su construcción.
- La construcción de nuevas viviendas en las parcelas que se pudieran generar - como consecuencia de la modificación del Plan municipal y la consiguiente división de aquellas parcelas que en la actualidad cuentan con más de 500 m² - sólo pueden desarrollarse a partir de promoción de proyectos individuales para uso propio, lo que hace imposible la ubicación de las viviendas de VPO para el cumplimiento del porcentaje exigido.
- No resulta posible cuantificar el número de viviendas que resulten finalmente, dada la peculiaridad del núcleo urbano en el que se plantea y la casuística generada por el tipo de promoción (promoción para uso propio).

Por Resolución 2207/2009 de 23 de diciembre del Director General de Vivienda y Ordenación del Territorio se autoriza al Ayuntamiento de sangüesa la exención total sobre la exigencia del estándar legal de vivienda protegida de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Vivienda en las Unidades de ejecución UC-1 y UC-2 de Gabarderal.

En la tramitación del expediente, el concejo de Gabarderal, con fecha 22 de abril de 2010 plantea - a través de su Presidente - un pequeño cambio en el régimen de división de las parcelas urbanas aprobado inicialmente; En principio se establecía un régimen de parcela mínima de 250 m² de superficie para todas las parcelas incluidas en las Unidades de Ejecución UE-1 y UE-2 del suelo urbano consolidado de Gabarderal. Ahora el Concejo, diferencia dos tipos de parcela en función de las características de sus límites con calle pública y plantea una parcela mínima de distinta superficie para cada una de las dos tipologías: Para aquellas parcelas que limitan con calle pública en un porcentaje de su perímetro igual o superior al 45% se establece una parcela mínima de 185 m²; y para aquellas otras que limitan en un porcentaje inferior al 45% se mantiene la parcela mínima en 250 m².

Justifica el nuevo planteamiento añadiendo a los argumentos que motivaron el anterior - falta de rehabilitación de viviendas y el aprovechamiento de los servicios ya existentes en suelo urbano - otros como la desaparición de los usos agrícolas de las edificaciones (almacenes, establos...) que determinaron la configuración inicial de las parcelas; y su transformación en edificios de uso residencial para los que las nuevas parcelas mínimas propuestas resultan de dimensiones razonables.

El arquitecto municipal informa favorablemente el expediente, señalando que no existe inconveniente para proceder a la aprobación definitiva con la modificación que se propone, introduciendo en la normativa una condición adicional a la división en el sentido de que las parcelas resultantes tengan un mínimo de frente de parcela a calle de 6 metros.

Considerando que el cambio planteado por el Concejo no supone una variación sustancial de la modificación aprobada inicialmente.

Considerando que la modificación señalada supone una determinación urbanística de ordenación pormenorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.3 apartados b/, c/ y d/ de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referidos a las condiciones que regulan los actos sobre las parcelas y las que deben cumplir éstas para ser ámbito de ejecución material; la regulación del tipo de obras admisibles y las condiciones que deben cumplir las edificaciones, así como su morfología y tipología; y el régimen normativo de usos pormenorizados e intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplir para ser autorizadas.

El concejal Sr. Erdozain (PSN) anuncia que se va a abstener porque no es partidario de ordenar tanto en pueblos pequeños, ya que considera que debieran tener más libertad.

A la vista de la tramitación del expediente, y teniendo en cuenta los informes obrantes en el expediente y la propuesta de la Comisión de Urbanismo,

Por todo lo expuesto,

Con el voto favorable de todos los corporativos asistentes a la sesión, excepto el concejal Sr. Erdozain (PSN) que se abstiene,

Se Acuerda:

1. Aprobar definitivamente la modificación de determinaciones de ordenación pormenorizada del Plan Municipal promovida por el Concejo de Gabarderal, consistente en la modificación de la normativa urbanística particular de las Unidades de Ejecución UE-1 y UE-2 del suelo urbano consolidado de Gabarderal, con el fin principal de posibilitar la división de las parcelas situadas en estos suelos urbanos consolidados, conforme al texto obrante en el expediente que recoge la nueva redacción aprobada para el Apartado IV DETERMINACIONES PARTICULARES de la UC-1 y UC-2 “NUCLEO CONSOLIDADO”.
2. Publicar el texto de la modificación en el Boletín Oficial de Navarra y trasladar una copia al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente conforme a lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

U.C.-1 y UC.-2 “NUCLEO CONSOLIDADO”

IV. DETERMINACIONES PARTICULARES

. IDENTIFICACION.

- El Area Consolidada UC-1 y UC-2 está constituida por los suelos consolidados con uso residencial de baja densidad. Son “grupos de viviendas” unifamiliares de régimen protegido, en dos áreas del casco urbano de Gabarderal. La primera zona UC-1, corresponde a las edificaciones originales del asentamiento de colonización en planta baja y la segunda, corresponde a una pequeña promoción de seis viviendas recientemente construidas, en planta baja y piso.

. DESCRIPCION.

- Son suelos consolidados totalmente por la edificación, y responde a tipologías edificatorias de vivienda unifamiliar en PB y PB+1, con carácter unitario, por áreas, tanto morfológica como tipológicamente.

A. REGIMEN GENERAL

- El Régimen General del Suelo para esta Area Consolidada es el determinado por los Artículos correspondientes de la Normativa Urbanística General para los Suelos Urbanos Consolidados.

B. NORMAS DE CALIDAD.

- Se trata de Suelos Consolidados, que tienen su régimen de cesiones y servicios ultimado.
- La Unidad Consolidada, ya tiene construida su urbanización. No obstante se han de prever las obligadas obras y acciones de mantenimiento como las previsibles de Mejora y Reurbanización. El Ayuntamiento podrá aplicar contribuciones especiales para las acciones generalizadas de mejora y reurbanización y exigirá a cada licencia de edificación lo que corresponda en este orden a la calidad urbana.
- Las edificaciones pertenecientes a conjunto tipológicamente homogéneos no podrán modificar su aspecto exterior de modo individual, debiendo tramitarse un Estudio de Detalle para toda la Unidad Básica.

C. NORMAS DE DISEÑO

C.1. Diseño Urbano.

- El Orden Consolidado por el Plan se podrá modificar en ámbitos menores, Unidades Básicas mediante la redacción de Planes Especiales y/o Estudios de Detalle que propondrán el urbano pertinente.

C.2. Diseño Arquitectónico:

- Las alturas de la edificación (PB, PB+1) y alineaciones exteriores vienen determinadas en los planos de Ordenación.

Alturas de la edificación:

Se medirá desde el encuentro de faldón o plano de la cubierta con el plano de fachada, desde la rasante de la calle.

Altura máxima para edificación principal:

Con carácter general se establece los siguientes:

- Para el ámbito UC-1: PB< 4,00 metros
- Para el ámbito UC-2: PB+1<7,50 metros

Aquellas edificaciones que a la entrada en vigor de esta norma tengan una altura mayor a las anteriores, se consolidan en su volumen.

Alturas de las plantas (altura libre)

PB \leq 3,5 mts.

2,50 \leq PP \leq 3,00 mts.

2,20 \leq PS y SS.

Vuelos

- Según Ordenanza de vuelos. En ningún caso la longitud total de cuerpos salientes podrá exceder de los 2/3 de la longitud total de la fachada.

Entrecubierta:

- Podrán ubicarse usos de carácter residencial que computarán a efectos de aprovechamiento y dispondrán de ventilación e iluminación en los planos de cubierta.

Sótanos y semisótanos:

- Tendrán la consideración de sótano y/o semisótano y no se considerarán a efectos de aprovechamiento, los locales enterrados y/o semi enterrados cuyo techo no supere en 1,20 mts. la cota de rasante de la calle en la que sitúe.

Unifamiliares:

1.-Parcelas que limitan con calle pública en una longitud igual o superior al 45% de su perímetro total

- Parcela mínima: 185 m²
- Podrán segregarse parcelas, siempre y cuando las resultantes de la segregación sean de superficie igual o mayor a 185 m² y tengan un frente mínimo de parcela a calle de 6 metros. Deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en esta normativa respecto a ocupación o edificabilidad.
- No se permiten segregaciones en división horizontal
- Ocupación máxima de parcela:

- Hasta un máximo de ocupación del 50 % de la parcela, para todas las UC.
 - **Altura máxima:**
 - Edificación secundaria y/o anexos : PB < 3,00 mts.
- 2.-Parcelas que limitan con calle pública en una longitud inferior al 45% de su perímetro total
- Parcela mínima: 250 m2
 - Podrán segregarse parcelas, siempre y cuando las resultantes de la segregación sean de superficie igual o mayor a 250 m2 y tengan un frente mínimo de parcela a calle de 6 metros. Deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en esta normativa respecto a ocupación o edificabilidad.
 - No se permiten segregaciones en división horizontal
 - **Ocupación máxima de parcela:**
 - Hasta un máximo de ocupación del 50 % de la parcela, para todas las UC.
 - **Altura máxima:**
 - Edificación secundaria y/o anexos : PB < 3,00 mts.

Cierres:

- Los cierres de las parcelas unifamiliares tendrán un tratamiento unitario respecto a materiales, alturas, composición, etc, respondiendo a un modelo por Unidad Básica. El modelo de cierre propuesto deberá ser tramitado a modo de Estudio de Detalle para toda la Unidad Básica.

Cubiertas:

- Para todo el ámbito se establece la obligatoriedad de cubierta inclinada con pendiente inferior al 40%.
- Las cubiertas se resolverán, en faldones continuos, vertiendo aguas hacia calle y patio de manzana. Como norma general serán a dos aguas y en ningún caso, el fondo de un faldón de cubierta será inferior a 2/3 del otro.

D. NORMAS DE ACTUACION.

- El régimen de gestión de los Suelos Consolidados se especifica en los Artículos correspondientes de la Normativa Urbanística General.
- Sistema de Actuación: Actuación Directa.

Respecto a plazos:

- Estos suelos no están sujetos a plazos.

Respecto a Aprovechamientos

- Su Aprovechamiento es el Aprovechamiento Real.

9.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE MODIFICACIÓN DE PLANTILLA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.

La Sra. Alcadesa da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

“La trabajadora Elcira Beorlegui Górriz se encuentra en situación de excedencia voluntaria desde el día 19 de enero de 2009.

Habiendo transcurrido el tiempo de reserva del puesto de trabajo (1 año) sin haber solicitado su reincorporación al mismo.

La Junta del Organismo Autónomo de la Residencia Municipal de Ancianos en reunión de fecha 21 de marzo de 2010, aprobó propuesta para declarar vacante la plaza una vez que ha transcurrido el año de reserva de puesto.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la propuesta de la comisión de Hacienda y Recursos Humanos,

Se propone:

- 1. Aprobar la modificación de la plantilla del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos, en los términos señalados en la parte expositiva de este Acuerdo, declarando vacante el puesto de trabajo de Servicio Generales - a jornada parcial 69% - que ocupaba la trabajadora Elcira Beorlegui Górriz.*

Con el voto favorable de todos los corporativos asistentes a la sesión,
Se Acuerda:

1. Aprobar la modificación de la plantilla del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos en los términos propuestos.

10.- INFORMACIONES DE ALCALDIA

La Sra. Alcaldesa da cuenta al Pleno de los siguientes asuntos y gestiones realizadas:

- Presidente Asociación Almadieros y Concejal de Isaba. Tema: Almadía y actividades conjuntas.
- Representante AEZMNA: Plan Estratégico para implantación empresas en la Zona Media.
- Jefe de Sección Departamento Bienestar Social. CON CERDEP.
- Begoña Rodríguez, Directora de ANDEP.
- Vicepresidente Gobierno de Navarra, Javier Caballero. Coordinación Policías Navarra.
- Representantes comarca para tratar tema de agua en baja.
- Fermín Villanueva. Director de la sección de Desarrollo de Productos Turísticos.
- Representantes Iberdrola y Telefónica para soterramiento líneas en Avda. de Aragón.

MOCIONES DE URGENCIA

* Moción “Sí a Udalbiltza, sí a Euskalherria” presentada por la concejala Sra. Usoz.

La concejala Sra. Usoz ha comunicado que no iba a asistir a la sesión y que la moción presentada con el título “Sí a Udalbiltza, sí a Euskalherria” incluida en la documentación del Pleno, será presentada en la próxima sesión.

* Moción de urgencia para aprobación Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Sangüesa, para la realización de actuaciones de remodelación del colegio público “Luis Gil”.

En sesión del Pleno ordinario de fecha 26 de abril de 2010, se acordó aprobar el texto del convenio a suscribir entre el Ministerio de Educación, el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Sangüesa para la realización de actuaciones en el colegio público “Luis Gil”, con cargo a la partida de subvención nominativa por importe de 200.000 euros destinada al Gobierno de Navarra para la remodelación del colegio público “Luis Gil” de Sangüesa prevista en los Presupuestos Generales del Estado para 2010.

El pasado lunes, con posterioridad a la remisión del orden del día y de la documentación para la sesión de este Pleno, el Departamento de Educación ha remitido el texto definitivo del citado convenio, que ha introducido alguna pequeña modificación en el texto del borrador aprobado en abril; una copia de este nuevo texto se ha facilitado a los concejales al inicio de la sesión.

Sometida a votación la urgencia de la moción, queda aprobada con el voto favorable de todos los corporativos asistentes a la sesión.

La Sra. Alcaldesa explica brevemente en qué consisten las modificaciones introducidas.

Sometido el asunto a votación, con el voto favorable de todos los corporativos asistentes a la sesión,

se Acuerda:

1. Aprobar - conforme a la nueva redacción - el texto del convenio a suscribir entre el Ministerio de Educación, el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Sangüesa para la realización de obras de reforma en el colegio público “Luis Gil” con cargo a la partida de subvención nominativa por importe de 200.000 euros destinada al Gobierno de Navarra en los Presupuestos Generales del Estado para 2010.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el concejal Sr. Navallas (IU) se formulan los siguientes ruegos y Preguntas:

*** Sentido del Voto del Grupo IU en las inversiones aprobadas para su ejecución dentro del Plan E.**

Señala que en el análisis que hace la Alcaldesa a las enmiendas planteadas por su Grupo a los presupuestos (pleno de 27/4/2010) dijo que “las inversiones realizadas con los fondos del planE nos han venido muy bien para realizar algunas inversiones pendientes, aunque el grupo de IU fue el único que votó en contra de la aprobación de las mejoras que finalmente se ejecutaron.....”. Teniendo en cuenta que con esa afirmación faltó a la

verdad (véase el acta del pleno de 19/1/2009) le ruego a la Alcaldesa rectifique la citada afirmación ya que IU se abstuvo y no votó en contra.

La Sra. Alcaldesa rectifica lo afirmado sobre el voto en contra, señalando que el Grupo de IU no votó a favor de esas inversiones.

*** Puesta en funcionamiento de los baños del Prau.**

Pregunta cuándo se van a poder abrir los baños del Prau

La Sra. Alcaldesa le responde que se van a abrir en julio; se barajaba la posibilidad de contratar personal; pero la comisión de Hacienda ha decidido que hasta el mes de diciembre se vincule este trabajo al contrato de asistencia del albergue - que también finaliza en esa fecha - mediante un anexo al mismo; a partir de ahí valoraremos cómo lo hacemos.

*** Tráfico rodado en el paseo del río.**

Formula ruego para que se cierre de manera inmediata al tráfico rodado el paseo del río.

La Sra. Alcaldesa le responde que estaba previsto cerrarlo ayer, pero se va a mantener abierto hasta que se desarrolle la manifestación convocada para mañana y que va a afectar al tráfico de algunas calles.

*** Circulación vehículos por la calle Mayor.**

Pregunta cuándo se va a poner orden en la calle Mayor; señala que se aparca, está abierta, muchos días después de las siete de la tarde y da la sensación de que no hay control alguno.

La Sra. Alcaldesa le responde que la gente mueve la valla; se ha retrasado mucho el suministro de la base que regula el sistema de control automático de acceso; cuando entre en funcionamiento se regularizará la situación del tráfico en la calle Mayor.

*** Modificación Estatutos de la Mancomunidad**

Señala que han pasado tres años, desde que se pidiera en este Pleno la modificación de estatutos de la Mancomunidad para hacer posible que los 13 concejales formemos parte de la Asamblea de la Mancomunidad. Cree que es tiempo más que suficiente para hacer una protesta formal y por escrito ante la Mancomunidad para subsanar esta deficiencia.

La Sra. Alcaldesa le responde que sí es demasiado tiempo; no es un tema del presidente, sino del secretario.

El concejal Sr. Plano (AISS) le responde que se ha elaborado un borrador y está previsto que se lleve próximamente a la Asamblea de la Mancomunidad.

*** Página Web.**

Señala que en diciembre de 2007, la concejala de cultura afirmaba en el Pleno que Sangüesa no puede tener la página web que tiene. En agosto de 2008 la Alcaldesa afirmó que se había puesto en contacto con ANIMSA y que se nos había concedido una subvención para la página Web. En febrero de 2010 se solicitó, la convocatoria de una reunión de trabajo con aquellos componentes de la corporación que estarían interesados en el tema de la web. Pasan, pasan los meses y los años y no tenemos página web. Pregunta a la Sra. Alcaldesa por qué no se deja ayudar si no ha sido capaz de ponerla en marcha.

La Sra. Alcaldesa le responde que la semana que viene les va a facilitar el contenido actual de la página para que propongan modificaciones o ampliaciones a la información que aparece; se podría colgar pero no quiere hacerlo sin que la vean primero los concejales.

Por el concejal Sr. Erdozain (PSN)) se formulan los siguientes ruegos y Preguntas:

*** Limpieza barranco de Gayán.**

Pregunta a quién corresponde su limpieza.

El concejal Sr. Plano le responde que la limpieza de barrancos corresponde a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*** Actuación en el pinar de la Txola.**

Pregunta por qué no se inicia la actuación.

La Sra. Alcaldesa le responde que - aunque no sabe la fecha exacta - está para iniciarse; añade que se ha solucionado el problema del agua en las viviendas de esa zona.

*** Urbanización Las Viñas. Obras en la red de abastecimiento para ampliación sección en un tramo de tubería.**

Explica que, con fecha 25 noviembre de 1998, los representantes de la Agrupación de Viviendas Los Pinos solicitaron la recepción provisional de la obras de urbanización de los Chalets de Papelera; señala que hay que examinar la documentación para ver las condiciones de recepción de las obras, ya que los representantes de la Agrupación promotora comentan que el ayuntamiento asumiría la cuestión del agua (bombas de elevación) a partir de la renovación de redes de la Avda. de Aragón, porque se suponía que con estas obras se iba a mejorar la presión del agua. Añade que se ha visto en comisión de Urbanismo y ha quedado sobre la mesa una solicitud presentada para realizar unas obras que tienen por objeto la apertura de una zanja con el fin de modificar la sección de la tubería en ese tramo - empalmado la red sin pasar por las bombas -; la solicitud va acompañada de un informe del arquitecto Guillermo de la Peña director de las obras con una descripción de las actuaciones a realizar - se trata de una zanja de 2 ó 3 metros - y un desglose de los precios unitarios de las unidades de obra que pueden dar una aproximación

del coste. Se trata de una obra pequeña con un importante beneficio para los vecinos y como concejal considera que hay que darles ese servicio. Con las obras de renovación de redes de la Avda. de Aragón han mejorado las condiciones de presión y con esta pequeña actuación creen que el problema se solucionaría del todo.

La Sra. Alcaldesa le responde que no entiende qué tiene que ver la obra de la Avda. de Aragón con ésta. El informe de Guillermo de la Peña no garantiza que la obra que se propone sea la solución al problema de la presión; hay que certificar técnicamente que esa es la solución y saber cuánto vale; y tampoco entiende porqué la tiene que pagar el Ayuntamiento, porque la comunidad de esas casas dice en su escrito que pagan ellos el coste de las obras y luego el ayuntamiento les devuelve el importe. Añade que no hay problema porque la empresa constructora que ha hecho las obras de la Avda. de Aragón se vaya de Sangüesa, porque si se trata de dos o tres metros de zanja, es una actuación que la brigada podría hacer sin ningún problema.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Sra. Alcaldesa Presidenta levanta la sesión, siendo las 21:15 horas, de la que se extiende la presente acta que, leída y hallada conforme, aprueban los asistentes y firma la Sra. Alcaldesa Presidenta, conmigo el secretario que doy fe.